



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de julio de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA INMOBILIARIA HATTIE, S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "PEDREGAL DEL BOSQUE", UBICADO EN CARRETERA A CALIMAYA SIN NÚMERO, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1451.

Tomo CCX
Número

5

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
EXPEDIENTE:	DRV/RLTOL/029/2020.
MUNICIPIO:	CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "PEDREGAL DEL BOSQUE"

ARQ. SERGIO ZERMEÑO RODRIGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD
INMOBILIARIA HATTIE S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 12 de marzo de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante folio No. DRV/RLTOL/029/2020, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial con once áreas privativas para once viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Carretera a Calimaya sin número
Colonia o Localidad	San Andrés Ocotlán
Municipio	Calimaya
Superficie	3,376.00 m2.
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional de tipo Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para once viviendas de tipo residencial denominado "Pedregal del Bosque", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/029/2020**, de fecha 12 de marzo del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Instrumento No. 26,252, Volumen número 1,160, de fecha 14 de enero del 2011, tirada ante la fe de la Notaría Pública No. 87 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Lic. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor, relativo a la Protocolización del oficio de autorización del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional residencial, con comercio y servicios), denominado "Bosque de las Fuentes", ubicado en el municipio de Calimaya, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la partida número 24-713, volumen 111, Libro Primero, Sección Primera de fecha 12 de abril de 2011, del cual resulta el lote 1 de la manzana 7.
- III. Persona Moral: mediante Instrumento Número **82949**, de fecha 03 de octubre de 1984, otorgado ante la fe del **Licenciado** Francisco Villalón Igartúa, Titular de la Notaría Pública Número 30, con Residencia en el Distrito Federal, se hace constar la constitución de una sociedad mercantil anónima de capital variable,

denominada Inmobiliaria Hattie S.A. de C.V., el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), **bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 3º, Partida 131, con fecha de inscripción 27/08/1985.**

- IV. Poder Notarial Poder Notarial; mediante Instrumento Número **30,479**, Volumen ordinario número **1,321**, de fecha 26 de agosto del 2015, otorgado ante la fe del **Licenciado** Carlos Augusto Mercado Villaseñor, Titular de la Notaría Pública Número 87, con Residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, entre otros, que otorga la sociedad denominada Inmobiliaria Hattie S.A. de C.V, a favor del C. Sergio Zermeño Rodríguez, el cual quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), **bajo el folio Real Electrónico 13770*17, de fecha 03/12/2015.**
- V. Que el C. Sergio Zermeño Rodríguez, se identifica con credencial para votar número IDMEX1115034096, expedida por el Instituto federal Electoral.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya emitió la Licencia de Uso de Suelo No. 0028, Expediente No. 1053 de fecha 07 de febrero de 2020, en la que se clasifica al predio en una zona de Habitacional, clave CRU-200-A, indicándole las normas para lotificación en condominio, siendo las siguientes:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LAS ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Calimaya
Zona:	Habitacional
Clave:	CRU-200-A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Once
Coeficiente de ocupación del suelo:	70 % de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	1.40 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	2 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	120.00 m2.
Frente mínimo:	7.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya expidió la constancia de alineamiento y número oficial, licencia No. 01031, expediente No. 1051 de fecha 07 de febrero del 2020, en donde no se contempla ninguna restricción absoluta de construcción, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Calimaya a través del oficio PMC/DDU/18/2020 de fecha 10 de febrero del 2020, a través del P.L.H. Felipe Macazaga Rojas, Director de Desarrollo Urbano, otorga en sentido positivo la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la Lotificación en Condominio Horizontal de tipo Residencial para 11 viviendas, mismo que se ubicará en la carretera a Calimaya sin número, manzana 7, lote 1, conjunto urbano Bosque de las Fuentes, poblado de Sn Andrés Ocotlán, en cual se denominará "Pedregal del Bosque".
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00003193, tramite número 83749 de fecha 25 de febrero del dos mil veinte, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- X. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- XI. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

- XII.** Que presenta las actas de entrega recepción de las vialidades del conjunto urbano al municipio de Calimaya consignadas mediante los oficios MP-032-20165 y MT-011-2018.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza al **C. Sergio Zermeño Rodríguez, apoderado legal de la sociedad “Inmobiliaria Hattie S.A. de C.V.”**, el condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado **“Pedregal del Bosque”** como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **3,376.00 m2. (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS)**, ubicado en carretera a Calimaya sin número, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar once viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	212.50 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	212.50 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	212.50 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	212.50 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	212.50 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	337.62 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	239.35 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	208.79 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	205.80 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	251.67 m2.	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	236.53 m2.	HABITACIONAL	1
TOTAL	2,542.26 M2.		11

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	664.00
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	30.48
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	139.26
TOTAL	833.74 M2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M2.
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,542.26
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	664.00
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	139.26
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	30.48
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,376.00
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	11
NÚMERO DE VIVIENDAS	11
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de **\$43,579.01 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.)** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", **en un plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$775,025.79 (Setecientos setenta y cinco mil veinticinco pesos 79/100 m.n.)**.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$15,500.51 (Quince mil quinientos pesos 51/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$775,025.79 (Setecientos setenta y cinco mil veinticinco pesos 79/100 m.n.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Calimaya una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **C. Sergio Zermeño Rodríguez, apoderado legal de la sociedad "Inmobiliaria Hattie S.A. de C.V."**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo,

así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Metepec, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al **C. Sergio Zermeno Rodríguez, apoderado legal de la sociedad "Inmobiliaria Hattie S.A. de C.V."**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código

Administrativo del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

**DÉCIMO
SEXTO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado “**Pedregal del Bosque**”, ubicado en carretera a Calimaya sin número, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los 19 días de marzo del año dos mil veinte.

AT E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 17,389, de fecha 2 de junio de 2020, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **María Valenzuela Arellano**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores **Francisco, Ismael, Yolanda, Pedro, Israel, Sonia y Guillermo**, todos de apellidos **López Valenzuela**, quienes acreditaron su entroncamiento con la De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de junio de 2020.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

1451.-7 y 17 julio.